

**ORDEN EDU/1812/2009, de 4 de septiembre, por la que se convocan ayudas destinadas a financiar los gastos de matrícula, del alumnado que curse enseñanzas artísticas en centros públicos dependientes de la Consejería de Educación o en Escuelas de la Comunidad de Castilla y León, durante el curso 2009/2010.**

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su artículo 83.1 señala que para garantizar la igualdad de todas las personas en el ejercicio del derecho a la educación, los estudiantes con condiciones socioeconómicas desfavorables tendrán derecho a obtener becas y ayudas al estudio. En la enseñanza postobligatoria las becas y ayudas al estudio tendrán en cuenta además el rendimiento escolar de los alumnos.

A tal efecto la Ley 13/2005, de 27 de diciembre, de Medidas Financieras modificada por la Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de Medidas Financieras establece que la Administración de la Comunidad concederá subvenciones destinadas a financiar los gastos de matrícula abonados por el alumnado que cursa estudios de enseñanzas artísticas en centros públicos dependientes de la Consejería de Educación y Escuelas de la Comunidad de Castilla y León. Al amparo de la previsión legal contenida en los artículos 46.1 b) y 46.2 de dicha Ley, y de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, se han aprobado mediante Orden EDU/1771/2009 de 28 de agosto («Boletín Oficial de Castilla y León n.º 169, de 3 de septiembre») las bases reguladoras de estas ayudas de acuerdo con lo previsto en los artículos 9 y 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en los artículos 6 y 7.1 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León. En atención a lo determinado en el artículo 4 de la citada Orden, procede ahora convocar las ayudas destinadas a financiar los gastos de matrícula, del alumnado que curse enseñanzas artísticas en centros públicos dependientes de la Consejería de Educación o en Escuelas de la Comunidad de Castilla y León, para el curso 2009-2010.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en las bases reguladoras de estas ayudas, en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de Castilla y León, y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley 3/2001, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

#### RESUELVO:

##### Primero.— Objeto.

La presente Orden tiene por objeto convocar ayudas en régimen de concesión directa, establecidas por Ley, al amparo del artículo 22.2.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, destinadas a financiar los gastos de matrícula, del alumnado que curse enseñanzas artísticas en centros públicos dependientes de la Consejería de Educación o en Escuelas de la Comunidad de Castilla y León, durante el curso 2009/2010.

##### Segundo.— Dotación presupuestaria.

2.1. La cuantía global máxima del crédito para estas ayudas será de CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS EUROS (41.200 €) con cargo a la aplicación 07.01.322A05.48091.0 de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2010. Dicho crédito podrá ser ampliado en función de las solicitudes y disponibilidades presupuestarias, previa realización de los trámites correspondientes.

2.2. Esta convocatoria está sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas de la concesión en el ejercicio correspondiente.

##### Tercero.— Beneficiarios.

Para ser beneficiario de estas ayudas será necesario reunir los siguientes requisitos:

a) Estar matriculado en el curso académico 2009/2010, en alguno de los centros y estudios siguientes:

- a.1) En centros públicos de la Consejería de Educación de la Comunidad de Castilla y León cursando:
  - Enseñanzas elementales o profesionales de música o danza.
  - Estudios superiores de música.
  - Enseñanzas de conservación y restauración de bienes culturales.
  - Estudios superiores de diseño.

a.2) En otros centros, cursando:

- Enseñanzas de arte dramático en la Escuela Superior de Arte Dramático de Castilla y León.
- Estudios superiores del vidrio en la Escuela Superior del Vidrio de la Real Fábrica de Cristales de La Granja.
- Enseñanzas elementales o profesionales de danza en la Escuela Profesional de Danza de Castilla y León.

b) Tener residencia y domicilio fiscal familiar en la Comunidad de Castilla y León.

c) Solicitar beca o ayuda al estudio, para los mismos estudios y curso académico, con cargo al programa de becas y ayudas a estudiantes del Ministerio de Educación, reuniendo los requisitos generales y de carácter académico que establezca la convocatoria por la que participa. Este requisito no se exigirá a los alumnos que cursen enseñanzas no comprendidas en tal programa o aquellos cuya concesión no suponga exención de precios públicos o no esté previsto componente de escolarización; así los alumnos de enseñanzas artísticas elementales de música y danza deberán reunir los requisitos académicos establecidos para alumnos de estudios profesionales y los alumnos de enseñanzas de arte dramático o estudios superiores del vidrio los establecidos para los estudios superiores de acuerdo con la Resolución de 3 de junio de 2009, de la Secretaría de Estado de Educación y Formación Profesional, por la que se convocan becas y ayudas al estudio de carácter general y de movilidad, para el curso académico 2009-2010, para alumnado que curse estudios postobligatorios y superiores no universitarios.

d) La suma de las bases imponibles general y del ahorro del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas conforme a la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, correspondiente al período impositivo 2008, de los miembros que integran la unidad familiar, no debe superar los siguientes umbrales:

- Familias de 1 miembro: 14.406 €
- Familias de 2 miembros: 24.586 €
- Familias de 3 miembros: 33.573 €
- Familias de 4 miembros: 39.631 €
- Familias de 5 miembros: 44.305 €
- Familias de 6 miembros: 47.810 €
- Familias de 7 miembros: 51.301 €
- Familias de 8 miembros: 54.762 €
- A partir del octavo miembro, se añadirán 3.146 € por cada nuevo miembro computable de la familia.

Se computará a efectos de dichos límites, la renta disponible, en los términos anteriormente indicados, proporcionada por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y solicitada en atención a lo dispuesto en el apartado 5.3 de esta convocatoria.

Para los miembros que no están obligados a presentar declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, a las imputaciones íntegras, proporcionadas al órgano gestor, se le restará la cantidad correspondiente a los gastos deducibles del trabajo.

Sin perjuicio de lo determinado en el apartado 9.2 de esta Orden, el límite de renta indicado para poder ser beneficiario de estas ayudas no se aplicará a aquellas familias que, reuniendo todos los requisitos exigidos, tengan la condición legal de familia numerosa registrada en Castilla y León, ni a aquellas en las que algún miembro tenga reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33%, o que haya sido víctimas de delitos de terrorismo o de violencia de género. Estas circunstancias deberán reunirse en la fecha en la que finalice el plazo para la presentación de solicitudes.

e) No estar en posesión ni reunir los requisitos legales para la expedición de un título del mismo o superior nivel al correspondiente a las enseñanzas para las que solicita la ayuda.

f) En el caso de alumnos de centros públicos, encontrarse en una circunstancia diferente de las situaciones que, conforme a lo establecido en el artículo 2 del Decreto 35/2009, de 21 de mayo, por el que se aprueban los precios públicos por las enseñanzas de régi-

men especial y se establece su régimen de exenciones y bonificaciones para el curso 2009/2010 («Boletín Oficial de Castilla y León» de 22 de mayo), conllevan el derecho a la exención total de dichos precios.

*Cuarto.- Criterios para determinar la cuantía de las ayudas.*

La cuantía de la ayuda concedida al amparo de la presente convocatoria, que en ningún caso podrá superar el coste real del gasto en el que incurren los alumnos, equivaldrá a la cantidad efectivamente satisfecha en concepto de precio de matrícula, excluyéndose otros precios, como los establecidos para prueba de acceso, apertura de expediente, servicios generales, proyecto final de carrera u otros que pudieran establecerse.

*Quinto.- Solicitudes y documentación.*

5.1. Los alumnos, o sus representantes legales si fueran menores de edad, presentarán la solicitud, una por cada alumno, conforme al modelo del Anexo I de esta Orden preferentemente en la secretaría del centro donde los solicitantes vayan a cursar sus estudios durante el curso académico 2009/2010. La solicitud que irá dirigida al Delegado Territorial de la provincia donde se encuentre ubicado el citado centro.

Los centros de enseñanza que reciban solicitudes remitirán, a la Dirección Provincial correspondiente, la documentación de los solicitantes y una relación de los mismos según modelo Anexo II de la presente Orden.

5.2. Se podrán presentar las solicitudes por telefax, en los términos y con los requisitos exigidos en el Decreto 118/2002 de 31 de octubre, por el que se regula las transmisiones por telefax para la presentación de documentos en los registros administrativos de la administración de la Comunidad de Castilla y León y se declaran los números telefónicos oficiales, en la Oficina Departamental de Información y Atención al Ciudadano, al n.º de telefax 983 411050.

5.3. La solicitud deberá ser firmada por todos los miembros de la unidad familiar mayores de edad, e incluirá la declaración responsable del solicitante, padre, madre o representante legal del alumno de la aceptación de las bases y de la convocatoria y de responder de la veracidad de los datos incluidos en la solicitud, así como de no hallarse el solicitante incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Así mismo incluirá la declaración responsable de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de dichas obligaciones en materia de subvenciones e incluirá la autorización expresa para que la Consejería de Educación obtenga los datos de los interesados referentes al nivel de renta y domicilio fiscal, a través de la Administración Estatal Tributaria, al Documento Nacional de Identidad, a la condición de familia numerosa y al grado de minusvalía a través de los organismos y entidades correspondientes.

5.4. También se podrá autorizar a la Consejería de Educación el envío de mensajes de texto referentes al procedimiento de tramitación, al teléfono móvil indicado en la solicitud.

5.5. Los solicitantes de ayuda destinada a financiar gastos de matrícula no deberán presentar aquella documentación que, en su caso, hubieran adjuntado en la convocatoria estatal. En caso de no haberla aportado se deberá presentar la siguiente documentación:

- a) Documento acreditativo de encontrarse en alguna de las situaciones a las que hace referencia el último párrafo del apartado tercero d) de esta Orden por las que no se aplicará a las familias el límite de renta. En este caso la documentación a presentar será:
  - a.1) En el caso de familias numerosas se acompañará el título correspondiente, en el supuesto de que en la solicitud no se dé consentimiento expreso para la verificación directa de este dato por la Consejería de Educación.
  - a.2) En el caso de familias en el que un miembro tenga la minusvalía igual o superior al 33% se acompañará el certificado correspondiente, en el supuesto de que en la solicitud no se dé consentimiento expreso para la verificación directa por la Consejería de Educación.
  - a.3) En el caso de familias con un miembro víctima de violencia de género, resolución judicial otorgando Orden de Protección a favor de la víctima, sentencia condenatoria, medida cautelar

a favor de la víctima, o cualquier otra en que el órgano judicial estime, aún indiciariamente, la existencia de delitos o faltas que constituyen violencia de género. Excepcionalmente será título de acreditación de esta situación, el informe del ministerio fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante es víctima de violencia de género hasta tanto se dicte la orden de protección.

- a.4) En el caso de familias con un miembro víctima de terrorismo, resolución administrativa por la que se hubiere reconocido al mismo tal condición.
- b) Documentación acreditativa de la situación de independencia familiar y económica, en su caso.
- c) Certificación del secretario del centro en el que está matriculado el alumno en la que conste: estudios y curso, régimen y modalidad de estudios, número de asignaturas, materias o créditos en los que está matriculado, indicando el número de cuatrimestrales, y estudios y curso en que estuvo matriculado el curso anterior, régimen y modalidad de los estudios, y número de materias, asignaturas o créditos superados y pendientes, indicando el porcentaje que supusieron sobre el total matriculado. En caso de haber cambiado de centro la certificación relativa al curso anterior corresponderá al anterior centro.
- d) Fotocopia del D.N.I. o documento equivalente en el caso de extranjeros residentes en territorio español, del alumno si es mayor de edad o, en otro caso, del padre, madre o representante legal, en el supuesto de que en la solicitud no se dé consentimiento expreso para la verificación directa por la Consejería de Educación.
- e) Original o copia compulsada del certificado de empadronamiento en el supuesto de que en la solicitud no se dé consentimiento expreso para la verificación directa por la Consejería de Educación.
- f) Certificados del nivel de renta del ejercicio 2008 y del domicilio fiscal, expedidos por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en el supuesto de que en la solicitud no se dé consentimiento expreso para la verificación directa por la Consejería de Educación.

5.6. La Dirección Provincial de Educación requerirá del centro en que esté matriculado el alumno la documentación necesaria para determinar la cantidad abonada por el mismo en concepto de matrícula.

5.7. Cualquier variación que pueda producirse hasta el momento de realizarse la propuesta de pago en el contenido de la declaración efectuada en relación con las anteriores prohibiciones y obligaciones, deberá ser comunicada inmediatamente a la Secretaría General de la Consejería de Educación.

*Sexto.- Plazo de presentación de solicitudes.*

6.1. El plazo de presentación de las solicitudes finalizará el 30 de septiembre de 2009.

6.2. Únicamente podrán presentarse solicitudes de ayuda de matrícula después de esta fecha en caso de que se haya concedido un plazo de matrícula anual con posterioridad al 30 de septiembre y simultáneamente se presente solicitud de beca o ayuda al estudio al Ministerio de Educación en las circunstancias previstas por éste en sus convocatorias.

*Séptimo.- Tramitación y subsanación de defectos.*

7.1. En el plazo de seis meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, cada Dirección Provincial de Educación elaborará una lista provisional de solicitudes, que será expuesta en su tablón de anuncios y en la página Web de la Consejería de Educación.

7.2. Si la documentación aportada no reuniera todos los requisitos exigidos se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos con la indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución.

7.3. Las solicitudes serán examinadas y valoradas por la comisión de valoración constituida en cada provincia, cuya composición y funciones se determinan en el apartado octavo.

*Octavo.- Comisión de valoración.*

8.1. Para la valoración y determinación de la cuantía individualizada de las ayudas, en cada provincia se constituirá una comisión de valoración, que elaborará el correspondiente informe, formada por tres funcionarios designados por el Director Provincial de Educación, de los cuales uno será del Área de Inspección Educativa y otro de la Sección compe-

tente en materia de Alumnos y Servicios Complementarios. Además, el Director Provincial nombrará a un funcionario como secretario de la comisión, con voz pero sin voto, y designará al miembro de la comisión que actuará como Presidente de la misma de entre sus miembros.

8.2. Una vez determinados los solicitantes de ayuda de gastos de matrícula que no cumplen los requisitos económicos para ser beneficiarios de las becas o ayudas convocadas por el Ministerio de Educación que supongan la exención de los precios públicos o la concesión de componente de escolarización, la comisión de valoración seleccionará los que reúnen los requisitos de la ayuda autonómica, determinando la cuantía correspondiente.

*Noveno.- Criterios de adjudicación.*

9.1. El criterio rector para la concesión y el importe de estas ayudas será el cumplimiento por parte de los solicitantes de los requisitos establecidos en esta Orden.

9.2. Cuando el crédito resulte insuficiente para atender todas las solicitudes, la selección de los beneficiarios se determinará en función de las circunstancias socioeconómicas de la unidad familiar hasta agotar el crédito. Para ello los solicitantes que cumplan los requisitos serán ordenados conforme al menor cociente resultante de dividir la renta de la unidad familiar en base a los datos obtenidos de la AEAT en el ejercicio de referencia para esta convocatoria entre el umbral correspondiente al número de miembros de la unidad familiar.

*Décimo.- Resolución.*

10.1. Conforme al apartado 8 del artículo 4 de la Orden EDU/1771/2009 por la que se establecen las bases reguladoras de estas ayudas, la convocatoria será resuelta por los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León.

10.2. La Dirección Provincial de Educación, en cuanto órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la comisión de valoración, formulará la correspondiente propuesta de resolución al Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León.

10.3. Las resoluciones que contendrán la relación de las ayudas concedidas y denegadas, indicando en este último caso la causa de la denegación serán publicadas en un plazo de quince días en los tablones de anuncios de las Direcciones Provinciales de Educación, de conformidad con el artículo 18.3.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y serán objeto de publicidad a través de la página Web de la Consejería de Educación por tiempo no inferior a un mes desde dicha publicación.

10.4. El plazo máximo para resolver la convocatoria y publicar las resoluciones será de seis meses a contar desde la fecha de la resolución de las convocatorias estatales afectadas. Transcurrido dicho plazo sin que hayan sido publicadas las resoluciones, se podrán entender desestimadas las solicitudes.

10.5. Las Direcciones Provinciales de Educación remitirán a los centros educativos en que se escolaricen alumnos beneficiarios, una relación de ayudas concedidas, indicando el concepto y la cuantía de la misma, a fin de facilitar a los directores de los centros su seguimiento.

10.6. Contra la Resolución de las ayudas para gastos de matrícula, que pondrá fin a la vía administrativa, cabrá interponer recurso de reposición ante el Delegado Territorial que la hubiera dictado, quien resolverá por delegación de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.8 de la Orden EDU/1771/2009, por la que se aprueban las bases reguladoras de estas ayudas.

*Undécimo.- Pago.*

Las ayudas se abonarán, en un único pago, de acuerdo con lo establecido en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, en la Ley 2/2006 de 3 de mayo de la Hacienda y del sector público de la Comunidad de Castilla y León, en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad para el año correspondiente, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y demás normativa aplicable, mediante transferencia a la cuenta bancaria cuyos códigos identificativos figuren en el impreso de solicitud.

*Duodécimo.- Justificación.*

De conformidad con lo establecido en el apartado 7 del artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la concesión de estas ayudas no requerirá otra justificación que la acreditación,

previa a la concesión, de que se reúnen los requisitos que establece la presente convocatoria.

*Decimotercero.- Obligaciones del beneficiario.*

Los beneficiarios de estas ayudas estarán obligados a la asistencia regular al centro educativo en el que se encuentren matriculados.

*Decimocuarto.- Responsabilidades y reintegros.*

14.1. Procederá el reintegro total de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la ayuda en los casos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la forma prevista en el Título IV de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

14.2. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derechos de naturaleza pública, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en las normas reguladoras del régimen de los derechos de naturaleza pública de la Hacienda y Sector Público de la Comunidad de Castilla y León.

*Decimoquinto.- Modificación de la resolución de concesión.*

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión y, en todo caso, la obtención concurrente de otras ayudas vulnerando lo establecido en el artículo siguiente, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, siempre que no se dañen derechos de terceros. En ningún caso, podrá incrementarse la cuantía de la subvención concedida ni se podrá alterar la finalidad de la misma.

*Decimosexto.- Incompatibilidad con otras ayudas.*

Las ayudas concedidas con arreglo a lo dispuesto en esta Orden serán incompatibles con cualquier otra ayuda económica para la misma finalidad otorgada por otras Administraciones públicas o entidades de naturaleza pública o privada y en especial con el componente de escolarización de las becas y ayudas al estudio convocadas por el Ministerio de Educación.

*Decimoséptimo.- Inspección, seguimiento y control.*

17.1. Esta Consejería se reserva el derecho de inspección, control y seguimiento de la actividad subvencionada, así como de pedir los justificantes que se consideren necesarios sin perjuicio de las actuaciones de control financiero que correspondan a la Intervención General en relación con las subvenciones concedidas.

17.2. A estos efectos, la Dirección Provincial de Educación solicitará de los centros educativos donde se encuentre escolarizado el alumnado beneficiario de estas ayudas la remisión de una certificación donde conste que el alumno asiste regularmente al centro. La remisión de dicho certificado se hará en el plazo de un mes desde la fecha de publicación de la ayuda concedida, de no haberlo hecho con anterioridad.

17.3. Las altas y bajas del alumnado beneficiario de las ayudas, deberán ser notificadas por los centros a la Dirección Provincial de Educación, a efectos de su concesión o denegación.

*Decimoctavo.- Desarrollo y Ley de Presupuestos para el año 2010.*

18.1. Se autoriza al titular de la Secretaría General de la Consejería de Educación para dictar cuantas instrucciones sean necesarias para la ejecución de la presente Orden.

18.2. Las previsiones contenidas en la Ley de Presupuestos del ejercicio entrante resultarán de aplicación a la presente convocatoria en el momento de su entrada en vigor.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Consejero de Educación o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 4 de septiembre de 2009.

*El Consejero,*

Fdo.: JUAN JOSÉ MATEOS OTERO



**Junta de  
Castilla y León**

Consejería de Educación

### ANEXO I

SOLICITUD DE AYUDA DE MATRÍCULA DE ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS CURSO 2009/2010						(sello y fecha del registro de entrada)		
<b>A.- DATOS PERSONALES DEL ALUMNO</b>								
PRIMER APELLIDO				SEGUNDO APELLIDO				
NOMBRE		FECHA DE NACIMIENTO		Extranjero (Marcar X) <input type="checkbox"/>		NIF/NIE		
		DÍA    MES    AÑO						
<input type="checkbox"/> El alumno desciende de emigrantes retornados		ESTADO CIVIL		Casado <input type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/>		Minusvalía (Marcar X) <input type="checkbox"/>		
DOMICILIO FAMILIAR: CALLE		Nº		ESCALERA		PISO    LETRA		
LOCALIDAD				CÓDIGO POSTAL		PROVINCIA		
TELEFONO		TELÉFONO MÓVIL						
NIF/NIE (DEL TITULAR DE LA CUENTA):								
ENTIDAD Y CUENTA O CARTILLA DONDE DESEA PERCIBIR LA AYUDA.								
ENTIDAD		OFICINA		D.C.		Nº DE CUENTA		
<b>B.- SITUACIÓN FAMILIAR ALEGADA (Marcar, en su caso, la casilla correspondiente)</b>								
<input type="checkbox"/> Condición legal de familia numerosa registrada en la C. A. de Castilla y León, Nº de título				con fecha de caducidad el...../...../.....				
<input type="checkbox"/> Algún miembro de la familia ha sido víctima de delitos de terrorismo.								
<input type="checkbox"/> Algún miembro de la familia ha sido víctima de violencia de género.								
<b>C.- DATOS ACADÉMICOS Y DEL CENTRO DOCENTE</b>								
Denominación del Centro				LOCALIDAD		PROVINCIA		
CURSO ESTUDIOS Y FAMILIA/ESPECIALIDAD EN QUE ESTÁ MATRICULADO ( ENSEÑANZAS ELEMENTALES PROFESIONALES O ARTÍSTICAS SUPERIORES)								
(CURSO)		(ESTUDIOS)		(FAMILIA / ESPECIALIDAD)				
<b>D.-DATOS DE LA UNIDAD FAMILIAR</b>								
PARENTESCO	NIF/NIE	APELLIDOS Y NOMBRE		FECHA DE NACIMIENTO		MINUS- VÁLIDO	EXTRAN- JERO	CASADO

Código LAPA nº 1100 Modelo 583

Los abajo firmantes declaran bajo su responsabilidad que aceptan las bases y la convocatoria para la que se solicita la ayuda, que cumplen los requisitos exigidos por las mismas, incluido el no hallarse incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones señalada en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que se encuentran al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, asumiendo el compromiso de comunicar cualquier variación que se produzca en el contenido de la presente declaración respecto de las citadas prohibiciones y obligaciones conforme a lo determinado en el apartado 5.7 de la Orden de convocatoria y que todos sus datos incorporados a la presente solicitud se ajustan a la realidad. Asimismo, tienen conocimiento de que en caso de obtener otra beca o ayuda procedente de cualquier Administración o entidad pública o privada deberá comunicarlo a la Administración educativa y, que en el caso de inexactitud de los datos aportados la solicitud será denegada. Autorizan también a comunicar a través de SMS al teléfono móvil que aparece en la solicitud información referente al proceso de tramitación (En caso contrario marque la casilla ).

Autorizan a la Consejería de Educación para la obtención de datos de los interesados referentes al nivel de renta y domicilio fiscal a través de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, a recabar los datos del D.N.I. o equivalente de los extranjeros residentes en territorio español, de empadronamiento, de la condición de familia numerosa y al grado de minusvalía a través de los organismos y entidades correspondientes. En caso de que no autorice las tramitaciones anteriores, deberá aportar la documentación correspondiente. Negarse a comunicar los datos referidos puede imposibilitar la tramitación de la solicitud. Asimismo, los datos contenidos en la presente solicitud serán incluidos en el fichero de datos de carácter personal denominado "Sistema Integrado de becas y ayudas al estudio", creado por Orden EDU/1774/2009, de 28 de agosto (BOCyL nº 169 de 3 de septiembre de 2009) e inscrito en el Registro General de Protección de Datos de Carácter Personal, pudiendo ejercitar gratuitamente los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiéndose a la Secretaría General de la Consejería de Educación.

\_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 200\_\_

ALUMNO  
(FIRMA)

MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR  
(FIRMAS)

ILMO. SR.DELEGADO TERRITORIAL DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN EN \_\_\_\_\_

(Entréguese preferentemente en la Secretaría del Centro donde está matriculado el alumno)

Para cualquier consulta relacionada con esta modalidad de ayuda o para sugerencias relacionadas con este impreso puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012

ANEXO II

AYUDAS PARA FINANCIAR LOS GASTOS DE MATRICULA  
ENSEÑANZAS ARTISTICAS  
CURSO 2009/2010  
Relación de alumnos.

D./D<sup>a</sup>.....  
Director/a del centro: .....  
Localidad: .....Provincia: .....

CERTIFICA:

Primero.- Que los alumnos o sus padres, madres o tutores, que figuran en la relación alfabética siguiente han presentado solicitud de ayuda para financiar los gastos de matrícula

Apellidos y Nombre del alumno	Enseñanza y curso en que está matriculado
.....	.....
.....	.....
.....	.....
.....	.....
.....	.....
.....	.....

Segundo.- Que la presente relación contiene .....alumnos, comenzando por..... y finalizando por.....

Y para que conste expido la presente certificación en ..... a .... de.....de 2009

(Sello y Firma)

Fdo.: D./D<sup>a</sup>.... (Director/a del centro) .....

**RESOLUCIÓN de 25 de agosto de 2009, de la Dirección General de Calidad, Innovación y Formación del Profesorado, por la que se dispone la publicación de la Instrucción de 24 de agosto de 2009 de esta Dirección General relativa a la «Acogida del alumnado que se incorpora a 1.º de ESO» para el curso escolar 2009-2010.**

Mediante Resolución de 27 de enero 2009, de la Viceconsejería de Educación Escolar, se establece el carácter experimental del «Programa para la mejora del Éxito Educativo» y el contenido básico para su desarrollo en centros sostenidos con fondos públicos. Entre las medidas de actuación, previstas en el artículo 2 de la citada Resolución, se encuentra la que establece el apartado b) de: «Acogida del alumnado que se incorpora a 1.º de Educación Secundaria Obligatoria». Por Resolución de 9 de febrero de 2009, de la Dirección General de Calidad, Innovación y Formación del Profesorado y de la Dirección General de Recursos Humanos se concretan las medidas que conforman el «Programa para la Mejora del Éxito Educativo».

La disposición final primera de la Resolución de 27 de enero de 2009 faculta al titular de la Dirección General de Calidad, Innovación y Formación del Profesorado para dictar las resoluciones e instrucciones que sean necesarias para su desarrollo y ejecución.

Siendo necesario detallar determinados aspectos de la medida «Acogida del alumnado que se incorpora a 1.º de ESO» se ha elaborado por esta Dirección General una Instrucción que resulta conveniente publicar para el general conocimiento.

En atención a lo anteriormente indicado,

### RESUELVO

Disponer la publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León» de la Instrucción de 24 de agosto de 2009, de la Dirección General de Calidad, Innovación y Formación del Profesorado, relativa al desarrollo y ejecución de la Medida d): «Acogida del alumnado que se incorpora a 1.º de ESO» para el curso escolar 2009-2010.

Valladolid, 25 de agosto de 2009.

*La Directora General de Calidad,  
Innovación y Formación del Profesorado,  
Fdo.: M.ª DEL PILAR GONZÁLEZ GARCÍA*

**INSTRUCCIÓN DE 24 DE AGOSTO DE 2009, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD, INNOVACIÓN Y FORMACIÓN DEL PROFESORADO, RELATIVA A LA MEDIDA DEL PROGRAMA PARA LA MEJORA DEL ÉXITO EDUCATIVO DENOMINADA «ACOGIDA DEL ALUMNADO QUE SE INCORPORA A 1.º DE ESO» PARA EL CURSO ESCOLAR 2009-2010.**

El «Programa para la Mejora del Éxito Educativo» cuyo contenido básico fue establecido mediante Resolución de 27 de enero de 2009 de la Viceconsejería de Educación Escolar, recoge diferentes medidas de refuerzo y apoyo que contribuyen a que el alumnado de Educación Primaria y de Educación Secundaria mejore su rendimiento académico.

El tránsito de la Educación Primaria a la Educación Secundaria es un cambio significativo en la historia escolar del alumnado, y tiene una estrecha relación con el éxito futuro en sus estudios, de ahí que el «Programa para la Mejora del Éxito Educativo» también contemple acciones de acogida a los alumnos de 1.º de la ESO en la medida «Acogida del alumnado que se incorpora a 1.º de la ESO».

Esta medida pretende promover acciones para que el alumnado de este nivel se adapte sin dificultad al nuevo centro y que esta adaptación repercuta positivamente en los resultados académicos y en la mejora de la convivencia, por lo que esta medida estará relacionada con las actuaciones que con el mismo fin el centro contempla en su Plan de Convivencia.

Por otra parte, los centros públicos no universitarios que imparten Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Castilla y León vienen desarrollando acciones para favorecer la incorporación de los alumnos a esta etapa educativa.

Con la finalidad de unificar estas actuaciones, los centros educativos desarrollarán la medida «Acogida del alumnado que se incorpora a 1.º de

la ESO», diseñando un plan de acogida que no se limitará a una mera recepción administrativa, sino que tendrá como objetivo conseguir una adecuada integración en la vida académica del centro para facilitar un conveniente progreso educativo y promover la convivencia.

Por ello, el desarrollo de la medida «Acogida del alumnado que se incorpora a 1.º de ESO» del «Programa para la Mejora del Éxito Educativo» para el curso escolar 2009-2010, se realizará siguiendo la siguiente

### INSTRUCCIÓN

#### *Primero.– Destinatarios.*

1.– Participarán en esta medida voluntariamente todos los I.E.S. e I.E.S.O.s pertenecientes al ámbito de gestión de la Consejería de Educación que así lo manifiesten ante la Dirección Provincial de la provincia que corresponda, antes del inicio del curso escolar y tendrá carácter obligatorio para los alumnos de los citados centros.

2.– No obstante, sería recomendable realizarlo en aquellos centros que por sus especiales características presenten una alta tasa de incidencia en la convivencia, como principio de conexión entre el Plan de Convivencia y el de Éxito Educativo.

#### *Segundo.– Responsables de la medida: equipo de acogida.*

1.– El equipo directivo del centro que desarrolle la medida, constituirá y convocará al equipo de acogida que estará formado por el jefe de estudios, el orientador, el coordinador de convivencia, los profesores de Lengua castellana y literatura y Matemáticas que impartan docencia en 1.º de ESO y los tutores de 1.º de ESO.

2.– Las actuaciones que se desarrollen en el marco de esta medida integrarán lo que se denominará «plan de acogida» y su diseño y elaboración y el calendario de actuaciones será establecido por el equipo de acogida.

3.– Con el fin de mantener la necesaria unidad y coherencia de actuaciones, los equipos de acogida coordinarán sus actividades con los equipos directivos de los centros de Educación Primaria que estén adscritos.

#### *Tercero.– Desarrollo de la medida.*

En el mes de septiembre y al inicio del período lectivo se desarrollarán, al menos, durante dos días las siguientes actividades:

1.– Actividades de acogida, cuyo objetivo básico es facilitar la integración del alumnado en la nueva dinámica escolar, pudiendo desarrollarse, entre otras, las siguientes actividades:

- Presentación, conocimiento y dinámicas de grupo, que faciliten la integración del alumnado en el grupo.
- Conocimiento del reglamento de régimen interior y de los planes y actuaciones que se desarrollen en el centro, como el plan de convivencia o el plan de fomento de la lectura.
- Conocimiento del centro, de las instalaciones, de los recursos, de las actividades extraescolares y complementarias, y de las asociaciones de alumnos.

2.– Evaluación inicial que incluirá pruebas psicopedagógicas a realizar por parte del departamento de orientación y pruebas para determinar el nivel de competencia curricular en las materias instrumentales. Un aspecto clave dentro de la competencia lingüística es la evaluación de la comprensión lectora, y dentro de ella se deben considerar, como aspectos fundamentales, el análisis de los procesos sintácticos y semánticos.

Esta evaluación inicial tendrá una función fundamentalmente orientadora. Los resultados de estas pruebas servirán a los profesores de cada departamento para determinar el nivel del alumnado y para detectar qué alumnos son susceptibles de recibir apoyos, refuerzos o necesitan adaptaciones curriculares. Para ello se tendrán en cuenta también los informes sobre los alumnos que se remitan desde los centros de Educación Primaria de procedencia. Con este fin, en la semana anterior al comienzo del curso escolar, el equipo de acogida deberá celebrar una reunión con los jefes de estudios de los Centros de Educación Primaria que estén adscritos.

3.– Información a las familias relativa al funcionamiento del centro, al proyecto educativo, al reglamento de régimen interior, al plan de convivencia y a las características de la etapa educativa, e incluirá orientaciones generales de cómo ayudar a sus hijos en el estudio. Asimismo se recogerá de las familias, aquella información de sus hijos que sea relevante para el proceso educativo.